



11 de mayo del 2022

SGO-CI-0215-2022

Señores (as)

Directores o Jefes de Crédito

Entidades Autorizadas

Sistema Financiero Nacional para la Vivienda

Estimados señores:

Debido a que Hacienda actualmente presenta dificultades con la emisión de facturas electrónicas, ha habilitado el método de contingencia establecido para las personas usuarias del facturador gratuito del Ministerio.

Sobre el particular me permito indicarles que en el proceso de solicitud de desembolsos se estará recibiendo las facturas provisionales de contingencia, siempre y cuando cumpla con el procedimiento contingente comunicado por Hacienda días atrás.

Este plan aplica para aquellos emisores de facturas que utilizaban el facturador gratuito del Ministerio de Hacienda y que por el momento no lo pueden usar para emitir las, por lo que “deberán emitir comprobantes físicos de contingencia autorizados” – que deben cumplir con los requisitos del Art. 23 del Reglamento; mismo que se detalla a continuación:

Artículo 23.- Medida de Contingencia. *Es responsabilidad del emisor receptor electrónico, del emisor receptor electrónico no confirmantes y del receptor electrónico no emisor, así como de aquellos otros obligados tributarios que emitan y entreguen comprobantes electrónicos, el diseñar y ejecutar medidas de contingencia que garanticen la continuidad de la emisión y recepción de los comprobantes electrónicos, así como la aceptación y rechazo de los mismos.*

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el sistema para la emisión de comprobantes electrónicos no pueda ser utilizado por situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, al encontrarse fuera del control del emisor, se debe hacer uso de comprobantes preimpresos emitidos por una imprenta debidamente autorizada por la Administración Tributaria o por sistemas computarizados que cumplan con la normativa que regula este tipo de comprobantes, y adicionalmente con la leyenda denominada "comprobante provisional".



*Estos comprobantes utilizados como medida de contingencia deberán de contener la misma información requerida para la generación del comprobante electrónico. **Además, deben contar con la leyenda "comprobante provisional", en caracteres no inferiores a 3 mm de alto en la parte superior del mismo y en la parte inferior debe de indicar "Este comprobante no puede ser utilizado para fines tributarios, por lo cual no se permitirá su uso para respaldo de créditos o gastos".***

Una vez superada la contingencia, a más tardar dentro del plazo de dos días hábiles posteriores a la misma, el emisor-receptor electrónico, debe emitir y enviar a la Administración Tributaria los respectivos comprobantes electrónicos, en los cuales se debe hacer referencia al comprobante provisional.

Estos comprobantes son exclusivamente para respaldar el trámite de pago de desembolsos y no pueden ser utilizados para fines tributarios, de forma tal que, que una vez establecido el funcionamiento de la emisión de facturas electrónicas en Hacienda; se deberá remitir la factura con sus archivos xml correspondientes.

Cabe destacar que deben asociar la factura provisional con la factura electrónica emitida, para mayor control de ingreso.

Atentamente,

Ing. Johnny Barrantes Villarevia
Subgerente de Operaciones

JBV/gsn/rcj*

CC. MBA. Martha Camacho Murillo, Dirección FOSUVI – BANHVI
Ing. Mariella Salas Rodríguez, Departamento Técnico – BANHVI